

CNV – Resolución General 761/2018 – INVERSOR CALIFICADO

Por Mariana Vázquez

El 10 de septiembre fue publicada en el Boletín Oficial (“BO”) la Resolución General N° 761/2018 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV” y la “Resolución”).

La Resolución instrumenta la revisión realizada por la CNV a la definición de “Inversor Calificado”.

En este sentido:

- (i) en cuanto al criterio patrimonial, ha receptado el de determinación del monto de inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, siendo este cuantificado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA): se considerará “Inversor Calificado” a las personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los otros incisos de la norma, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) 350.000; y
- (ii) respecto al requisito de idoneidad profesional o técnica, la CNV revisó las personas jurídicas públicas o privadas que por sus características particulares se las presume dotadas de tal aptitud, ampliando así la definición e incorporando como inversores calificados a agentes regulados del mercado de capitales que no habían sido contemplados oportunamente, a los organismos internacionales y a las personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos.

Asimismo, se precisa que los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas (artículo 13 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas, modificado).

La acreditación de los depósitos o inversiones superiores a UVA 350.000 deberá ser acreditada mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

La Resolución reconoce como antecedente un proyecto (RG 734/2018) que fue sometido al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Decreto N° 1172/2003.

La Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BO.